



Roj: **ATS 18096/2022 - ECLI:ES:TS:2022:18096A**

Id Cendoj: **28079150012022200092**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **20/12/2022**

Nº de Recurso: **52/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **JOSE ALBERTO FERNANDEZ RODERA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMT 37/2022,**
ATS 18096/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 20/12/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 52/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: CVS

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 52/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 25 de abril de 2022, el Tribunal Militar Territorial Tercero dictó sentencia desestimatoria en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario núm. 3/20, interpuesto por el guardia civil don Martin



, frente a la resolución de fecha 22 de enero de 2020 del General Jefe de la 8ª Zona de la Guardia Civil, que confirmó la resolución sancionadora del Capitán Jefe de la Compañía de Casetas (Zaragoza), que impuso al demandante la sanción de pérdida de dos días de haberes con suspensión de funciones, como autor de la falta leve prevista en el artículo 9, apartado 3 de la L.O. 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, consistente en "el retraso, negligencia o inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas".

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, la representación de dicho sancionado, presentó escrito anunciando la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el tribunal sentenciador según auto de fecha 7 de julio de 2022.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Roderá, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en lo siguiente:

- a) Infracción del artículo 25.1 de la C.E. (principio de legalidad en su vertiente de tipicidad).
- b) Infracción del artículo 24.1 C.E. (tutela judicial efectiva).
- c) Infracción del artículo 24.2 CE (principio de **presunción** de **inocencia**).
- d) Infracción del principio de proporcionalidad.

La sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo (art. 90.4 Ley 29/1998, reformada por L.O. 7/2015, de 21 de julio), en los términos en que se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar 201/52/2022, preparado en su día por el guardia civil don Martín, frente a la sentencia de fecha 25 de abril de 2022 dictada por el Tribunal Militar Territorial Tercero, en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario núm. 3/20.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.